

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por el abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON identificado con c.c. N° 84.077.331 y T.P. N° 171.180 del C. S de la J., actuando como de la señora YULIETH PAOLA ACOSTA RIVERA, la cual fue radicada bajo el número 2022-00168-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	YULIETH PAOLA ACOSTA RIVERA en representación de la menor A.A.C
DEMANDADO	JULIO EDUARDO RAMOS SANTIAGO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00168-00

Atendiendo que la demanda de divorcio de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora YULIETH PAOLA ACOSTA RIVERA a través de apoderado reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Investigación de la paternidad promovida por YULIETH PAOLA ACOSTA RIVERA en representación de la menor A.A.C.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese el contenido de este auto al demandado JULIO EDUARDO RAMOS SANTIAGO, al correo electrónico jerssantiago2@gmail.com y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito. Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial- si a bien lo tiene- le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a la menor A.A.C., a su madre YULIETH PAOLA ACOSTA RIVERA, y al señor JULIO EDUARDO RAMOS SANTIAGO, advirtiéndoles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería al ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON identificado con c.c. N° 84.077.331 y T.P. N° 171.180, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JNBO